

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las siete y cincuenta y cuatro minutos de la noche del dia de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha verificado hoy á las once de la mañana la gran revista del primero y segundo cuerpo del ejército del Norte en los llanos de la Venta de San Miguel, camino de Peralta á Tafalla habiendo sido calurosamente victoreado por las tropas. Despues ha almorzado con los generales á campo raso, regresando á Peralta á las cuatro de la tarde. Ha hecho un dia como los mejores de primavera.»

Y se inserta en este Boletín oficial para co-

nocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Segovia 24 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

(Gaceta del 22 de Enero de 1875, núm. 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Llevado á cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legítima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el Rey, atienda en primer término á la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven á aquellas corporaciones el espíritu y la tendencia que imponen á un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuétrase el Gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, frente á frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen á un criterio dictatorial. Trazarse así propio reglas que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no sólo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su sancion en el aplauso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno está resuelto á satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del Municipio y de la provincia.

Dificil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y

cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quién la emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias á ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monárquica; colocado el poder supremo en esfera superior á los intereses y pasiones de partido; asenta los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, y el Ministerio-Regencia lo procurará á toda costa, que la más severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monarquía, que representa á un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y ménos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su institucion fundamental y la de prestarle adhesion, acatamiento y defensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el Gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á todo espíritu de bandería; animado de un patriótico designio de concordia, no organizando el Reino para ningun interés determinado, sino para el mayor bien público y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unánime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar á los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unánime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobier-

nos que le han precedido no le consenten convocar al país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se ve obligado á seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El gobierno, inspirándose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes políticos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinarán su preferencia, procurando llevar, si le es posible, los mejores á la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y mas escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares; y atento sólo á restablecer el principio de Autoridad, á facilitar la noble lucha de las ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la Monarquía, será posible en breva término y á poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundado en estas consideraciones,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario, inspirándose en los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada á este Ministerio de las variaciones que lleven á efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2.º Los diputados provinciales y los concejales nombrados por el Gobierno ó por los Goberna-



dores no podrán escusar la aceptación de sus cargos sino por causa legítima debidamente justificada.

Art. 3.º El Gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

#### CIRCULAR.

Algunos jefes carlistas, violando las leyes de la humanidad y la civilización, como sino fueran españoles y nada pudieran afectarles la ruina y la devastación del pátrio suelo, han lanzado á mediados de Diciembre último bárbaras amenazas contra la seguridad de las comunicaciones, y lo que es mas doloroso, han comenzado á cumplirlas. Aun para rechazar tan inhumanas agresiones tiene un Gobierno regular límites en su acción que no le es dado traspasar; pero tiene tambien el doloroso deber de estrechar su defensa y de no descansar hasta poner en salvo los sagrados intereses que le están confiados. Ya el Ministerio-Regencia del Reino, que está resuelto á cumplir con toda energía su misión en este punto, utilizando la circunstancia de hallar declarado en estado de sitio el territorio de la Península, ha dictado severísimas órdenes á las autoridades militares para poner á cubierto la vida de los empleados y la seguridad de las líneas, y para castigar á los autores de semejantes atentados. No basta, sin embargo, al propósito del Gobierno el celo de las autoridades militares: necesario es que V. S. le despliegue tambien, y muy grande, para ayudarlas en su acción, inculcando á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesan los ferro carriles y á los de aquellos que les fueren inmediatos, especialmente si se hallaren situados en los territorios que recorran las facciones, que esta es época de esfuerzos y sacrificios, y que á todo riesgo es indispensable montar una policía especial de la seguridad de las vías, auxiliando con oportunas noticias á los jefes de las columnas, averiguando el paradero y la dirección de las bandas rebeldes, dando inmediato aviso á las autoridades y jefes militares, y previniendo á tiempo y en caso necesario á los jefes de las estaciones para que atiendan, bien á la seguridad de las líneas, bien á la suya propia cuando fuere menester. Hágales entender V. S. que el gobierno está resuelto á considerar como un crimen toda morosidad en el cumplimiento de estos deberes. V. S. velará tambien de su parte por la exacta obsequancia de estas instrucciones, enviando delegados de su autoridad que adquieran la certeza de ser fielmente cumplidas; y no vacilando entragar al brazo militar para que las hagan juzgar por los consejos de Guerra, no solo aquellas autoridades locales que pudieran re-

resultar en connivencia con los enemigos del reposo público sino tambien aquellas otras que por una negligencia punible den lugar á que se cometa alguno de los atentados de este orden, que el gobierno se halla decidido á impedir que se repitan impunemente.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 21 de Enero de 1875.

**Romero y Robledo.**

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 23 de Enero de 1875, núm. 23.)

#### PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dirigido á los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra, y á los soldados del Ejército del Norte las siguientes alocuciones:

*Habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra.*

—Al volver á esta patria, hoy tan infeliz, aunque por igual querida de todos, ningún deseo se antepone en mi ánimo al de la paz. Todavía mas que mi forzosa y larga ausencia, me ha contristado en los últimos tiempos el ver desgarrada, empobrecida, deshonrada á España por una guerra civil tan estéril cuanto sangrienta.

He subido al Trono como queria: sin que hubiera por mi causa corrido ni una gota de sangre. Si disputais el paso á mi ejército, fuerza será pelear: pero veré la pelea con hondo dolor. Esos valles devastados ya: esos pueblos y caseríos ya hechos cenizas: toda esa tierra que con sangre de hermanos regais ahora, la amo yo, como quien ha nacido en el suelo español, como quien ha pasado felicísimos días de su niñez entre vosotros, como quien os ha conocido pacíficos y libres, prósperos y alegres, dignos de envidia, en suma, para propios y estraños. A mi no me consentirian mis sentimientos de español y de verdadero Rey, ni estimular, ni tolerar siquiera, una guerra inútil, cual la que sosteneis ya vosotros contra todo el resto de la Nación.

¿Qué motivos teneis para proseguirla? Si acudisteis á las armas movidos de la fé

monárquica, ved ya en mí el representante legítimo de una dinastía, á la cual juraron en otro tiempo fidelidad eterna vuestros leales pechos, y que fué con vosotros lealísima hasta su pasajera caída. Si ha sido la fé religiosa la que ha puesto las armas en vuestras manos, en mi teneis ya un rey católico como sus antepasados, y en todas partes recibido por los Cardenales y los más piadosos prelados, como el reparador de las injusticias que ha experimentado hasta aquí la Iglesia, y una de sus mas firmes columnas en lo porvenir. Soy, á la verdad, tambien, y seré siempre un Rey constitucional; pero vosotros que tan grande amor teneis á vuestras libertades venerandas, ¿podeis abrigar el mal deseo de privar de sus legítimas y ya acostumbradas libertades á los demás españoles? No lo concibo ni espero.

Todo, pues, me persuade á un tiempo de que no está lejano el día en que solteis de las manos las armas, que hoy esgrimiriais ya contra el derecho monárquico que jurásteis, contra la Iglesia misma, representada por sus príncipes y prelados, y contra la pátria.

Soltadlas, y me evitareis el dolor de ver derramar en uno y otro campo sangre española. Soltadlas, y ayudaréis así eficazmente á que recobre la opulencia de que tanto participásteis siempre, la siempre fiel isla de Cuba. Soltadlas, y volvereis inmediatamente á disfrutar las ventajas todas de que durante más de 30 años gozásteis bajo el cetro de mi madre, y como por encanto renacerán la prosperidad y la alegría en vuestras montañas. Los hijos volverán instantáneamente al seno de sus padres; los frutos de vuestros sudores serán de nuevo sagrados, y en vez del estampido del cañon con que se os convida ahora, oireis por vuestros campos resonar el silvido de las locomotoras, que no há mucho os brindaban constantemente con la riqueza y con todos los do-

nes espléndidos de la civilización. Antes de desplegar en las batallas mi bandera, quiero presentarme á vosotros con un ramo de oliva en las manos. No desoigais esta voz amiga, que es la de vuestro legítimo Rey.

Peralta 22 de Enero de 1875.—ALFONSO DE BORBON Y BORBON.

*Soldados del Ejército del Norte.*  
—No os pido hoy abnegacion y sufrimiento, ni mañana os pediré vuestra sangre por ambicion ó juvenil amor á la gloria: No: todos esos sacrificios los quiero para conquistar la paz.

He seguido con admiracion desde léjos vuestras penosas campañas, en las cuales habeis cumplidamente demostrado que sois sucesores dignos de vuestros padres. Ahora vengo á vuestras filas con el deseo de hacerme tambien yo digno de los gloriosos Alfonsos mis antepasados; y espero si hallo ocasion demostrar que lo soy. Pero esos que teneis enfrente son españoles al cabo, y ántes de que á mi voz se empeñen nuevas batallas, les he dirigido, ya lo sabeis, palabras de afecto y concordia. ¡Caiga la responsabilidad de toda la inocente sangre que se vierta aun sobre los que no han querido escucharlas!

Al desoirlas, empeñándose en prolongar esta funesta guerra, sin motivo ya, ni pretextos siquiera, parecen desdeñar los fraternales lazos que con vosotros los unen tantos siglos há, y tener en poco vuestro valor.

¡Nobles hijos de las antiguas coronas de Castilla y Aragon! ¡Valientes vascongados y navarros fieles como debeis á la pátria! Llegada es la hora de probar con las armas, á los que tal piensen, su indigno error. Desde esas cumbres en que vuestros contrarios se abrigan, á un tiempo os llaman el deber de soldados y el honor de españoles, á decisivo combate. Empeñémosle, pues, y venzamos.

Dios protegerá sin duda á los que pelean por la paz y por vivir pacíficos y libres en sus campos y hogares, no á los que exgrimen voluntariamente sus armas contra los derechos de su Soberano legítimo, contra los intereses de todas las otras provincias de la Monarquía y la libertad de los demás españoles, y en suma, contra la pátria.

Seguid confiados vuestras banderas; que ellas, como tantas veces, os conducirán á la victoria; y puesto que sois todos veteranos ya, tócaos á vosotros mismos enseñar á combatir, y vencer á vuestro Rey.

Peralta 22 de Enero de 1875.—ALFONSO DE BORBON Y BORBON.



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DECRETO.

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preferencia en la reforma de la ley de matrimonio civil que habrá de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinión pública, nas acentuado cada día, no puede menos de anticipar una resolución que ponga en armonía el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder á las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuyen nuestras leyes patrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles.

Con este objeto, y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el orden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por más que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripción en el Registro civil fuere competidamente solicitada, serán inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripción á que se refiere el artículo precedente bastará sin embargo la declaración de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 47 de la ley de Registro civil; pero dicha inscripción tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivar en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 3.º Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el día como hijos naturales se inscribirán de de luego á instancia de parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificación podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el art. 47 de la referida ley, mediante la presentación de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instrucción especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivar este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado transcurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonio católico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el Registro se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó

encargados que pidieren su inscripción en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos precedentes no necesitarán ser presentados al Registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentación exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el día de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripción en el Registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de Cárdenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Circular.

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparación ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto, estos abusos cuando diariamente llegan á oídos del gobierno las quejas de los agraviados. Necesario, es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energía á corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin excepción se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se alegue y el fin que se persiga á un cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la acción invasora que á veces pretenden ejercitar los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la administración general, V. S. debe hacerles entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las partes interesadas en tan vital asunto, sino por los funcionarios del orden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, á cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinación exacta de las distintas atribuciones que corresponden á los poderes públicos, son sin duda alguna todavía problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia político-administrativa; pero no es lícito ya ignorar á los que ejercen funciones gubernativas en mayor ó menor escala, que ni la administración en sus diversos ramos ni los mismos tribunales contencioso-administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Así es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no solo los fueros de la administración,

sino también los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolución de las controversias que entre una y otros se promuevan á los tribunales de justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte los pesabios socialistas que nos ha legado la anarquía económica, política y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie, poderoso ó humilde, la quebrante; y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el orden.

El Gobierno, que considera legítimos todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatría por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones más esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legítimos, presentándoles eficaz garantía mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una remora para el sosiego público.

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorías que disparará el tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporación abusiva, sino bases firmísimas de la política prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el Gobierno de S. M.

Proteger con igual firmeza á los honrados y pacíficos ciudadanos sin distinción de clases; perseguir el delito donde quiera que se oculte; fomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinión pública; moralizar la administración corrigiendo los abusos de todo género que en ella exista, y encerrando en los límites de su verdadera jurisdicción á todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasión de que, al hacerlo, interpreta con acierto la voluntad de S. M.; realiza los deseos del Gobierno; llena sus propios deberes; y enaltece el prestigio de la autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 22 de Enero de 1875. — Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de....

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. D. Ecequiel González, Vice-Presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reservas.—Presentes en Caja el Señor Diputado y Comandante de la misma, la Comisión se ocupó en los incidentes

sobre entrega de hombres de las reservas anteriores, en la forma que á continuación se espresan:

Aillon.—No habiéndose presentado Bernardo Ayuso, responsable á la reserva de 1875, se acordó reclamar su presentación para el día 11 del actual.

Valleruela de Sepúlveda.—Santos González García, núm. 2, del alistamiento para la reserva extraordinaria última, justificó que el único hermano que queda á su madre viuda, si vive por su suerte en el ejército, y se acordó declararle exceptuado.

Idem.—Miguel García Hernanz, número 10, soldado por el Ayuntamiento, justificó ser su padre sexagenario pobre, pero no acreditando el impedimento para el trabajo de otro hermano soltero mayor de 17 años, se acordó declararle soldado con recurso pendiente hasta el día 11 del actual.

Serracin.—Basilio Somolinos Ortigosa, número 1, y soldado de la reserva extraordinaria última con recurso pendiente, acreditó la existencia de su hermano Faustino en el servicio militar por su suerte, y se acordó estimar la excepción, pedir su baja y que ingresase el suplente.

Idem.—Norberto de San Blas, número 2, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, á la que ayudaba á mantener, declarado soldado apeló del fallo y presentó ante la Comisión expediente justificativo, se acordó declararle exceptuado.

Idem.—Tomás Bahon Arranz, número 5, soldado en el Ayuntamiento, manifestó el Comisionado del mismo hallarse en Madrid, y se acordó su presentación el día 18 del actual.

Fresno de Cantespino.—Jacinto Hernández Estéban, núm. 8 del alistamiento de la reserva extraordinaria última y sujeto á expediente de desertor, acreditó por medio de certificación hallarse sirviendo voluntariamente en el Batallón de Reserva núm. 19, y la Comisión acordó cubriese plaza por su suerte, se sobreseyese en aquel y se pidiese la baja del suplente.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valde las Fuentes.—Conforme con el presupuesto formado por el Director de Caminos de los daños causados por las aguas en el trozo primero de la carretera entre ambos puntos, la Comisión provincial acordó aprobarle y que se abonase su importe al contratista.

Villovela á Peñafiel.—Visto lo manifestado por el Director de Caminos, la Comisión acordó comisionar al Sr. Diputado D. Manuel Virseda para la recepción definitiva de las secciones segunda y tercera trozo octavo de la carretera de Villovela á Peñafiel.

Salceda á Valde las Fuentes.—A escitación del Director de Caminos, se acordó también comisionar para la recepción definitiva del trozo primero de la carretera entre las espesadas localidades, al Señor Diputado provincial D. Victoriano Gil Moreno.

Personal.—Para la conservación de los tres trozos de carretera á que se refieren los dos acuerdos cuyo extracto precede, la Comisión acordó nombrar interinamente peones camineros á Francisco Frechel, Antonio Frisal y Aureliano González.

Ayuntamientos.—Olombrada.—Presentada por el Teniente de Alcalde y Regidores la dimisión de sus cargos, la Comisión acordó no admitirla y prevenir al primero reuna al Ayuntamiento en sesión extraordinaria para tratar del asunto en que dicha dimisión se funda y al Alcalde que en lo sucesivo cumpla las disposiciones legales.

Condado de Castilovo.—Visto el expediente sobre destitución y reemplazo del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó desestimar la reclamación de D. José Sanz, y declarar nom-



brado con arreglo á la ley, á D. Francisco Fuentenebro.

Cuentas municipales.—Espirdo.—Conforme con el dictámen del negociado, la Comision acordó aprobar las cuentas municipales de aquel distrito, respectivas á los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Cuevas de Provanco.—A instancia de D. Cornelio Francisco Heredero y Don Julian Alonso, se acordó prevenir al Ayuntamiento la forma en que debe cuidar de recaudar los descubiertos dejados por las Administraciones anteriores á favor del Municipio.

Fuentepelayo.—En el espediente sobre la rendicion de las cuentas de administracion del Alcalde saliente D. Pedro Sancho, la Comision á instancia del Ayuntamiento, acordó facultar al mismo para seguir los procedimientos entablados con objeto de hacer efectivos los descubiertos de aquel, deducido el importe de 110 fanegas de morcajo, objeto de otro espediente.

Valle de Tabladillo.—Pósitos.—A instancia de D. Manuel y D. Santiago Martin, se acordó prevenir al Alcalde les levante el embargo de sus bienes y cuide el Ayuntamiento del reintegro al pósito por los vecinos deudores.

Propios.—Navalmanzano.—A peticion del Ayuntamiento, la Comision acordó autorizarle para enagenar intereses de inscripciones de propios, ingresando su producto en arcas municipales.

Cilleruelo de San Mamés.—En espediente promovido por Nicanor Arribas en reclamacion de un acuerdo del Ayuntamiento sobre privarle del dominio útil de tierras recibidas á censo, se acordó prevenir al Alcalde, cuide de egecutar puntualmente el acuerdo de la mayoría.

Comunidades.—Maderuelo.—Conforme con el dictámen del Sr. Diputado vocal D. José María de Ochoa, acordó la Comision la forma y términos en que deben repartirse entre los pueblos que formaron parte de la extinguida Comunidad de dicha villa y su tierra, los intereses de las inscripciones por vienes vendidos que se han hecho efectivos.

Beneficencia. Capital.—Por fallecimiento de D. Mateo Uclés, maestro sastre de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comision acordó elegir para el mismo destino á Eleuterio de San Frutos, con el carácter de interino.

Contabilidad.—Capital.—Conforme con lo anteriormente acordado por la Corporacion, se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio de la mitad líquida de los gastos ocasionados al Ayuntamiento de esta Ciudad por las obras de fortificacion del Alcázar y murallas de la misma.

Capital.—A instancia del Depositario de fondos provinciales D. Remigio Sebastian, se acordó le fuesen devueltos los billetes hipotecarios del Banco de España que constituían su fianza y han sido amortizados, previa reposicion de la misma, con otros valores.

Navares de Ayuso.—A instancia de D. Remigio Lopez, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento, se acordó prevenir al Alcalde abone al recurrente las costas que legitimamente tengan devengadas.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comision acordó celebrarlas en los dias once, diez y ocho y veinte y cinco del mes actual.

Personal de Diputacion.—Capital.—Los Sres. Vice-presidente y vocales de la Comision, acordaron presentar al Sr. Gobernador de la provincia la dimision de sus cargos y formularla en términos expresivos de que sus propósitos no es el de hostilizar al Gobierno sino facilitarle las

soluciones que crea oportunas para el bien del país.

Y se levantó la sesion. Segovia 6 de Enero de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 6 de Enero de 1875.*

Presidencia del Sr. D. Ecequiel Gonzalez, Vice-Presidente.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, abierta la sesion y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Vicepresidente dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador interino, en la que manifestaba no admitir la dimision presentada por los Señores que componian la Corporacion, mientras no recibiese instrucciones del Gobierno ó se posesionase el Gobernador propietario, y rogaba continuasen en el desempeño de sus cargos; en su vista la Comision acordó manifestar á la Autoridad comunicante que consecuentes el Vicepresidente y Vocales con los ofrecimientos hechos, continuarian hasta la resolution definitiva, agradeciéndola las finas y lisongeras frases que se sirve dirigirles referentes á su conducta y propósitos durante el tiempo que han llenado el cometido que se les confió.

Y se levantó la sesion. Segovia 9 de Enero de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Estanco vacante.

Hallándose en este caso el de la villa de Sepúlveda, servido hoy interinamente, se anuncia al público, para que las personas que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Segovia 20 de Enero de 1875.—José Ruiz Mora.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Fallecida intestada en Valseca de Boones en 23 de Mayo de 1858 Doña Valentina Asenjo, natural

del mismo pueblo, por el presente segundo y último término, se llama á las personas que se crean con derecho á heredarla además de sus tres hijos D. Enrique, doña Petra y doña Fidela Gil Asenjo, para que dentro de veinte dias primeros siguientes al de la insercion del mismo en el Boletin oficial de este provincia, comparezcan en este Juzgado debidamente representadas, á deducir el que las convenga en el juicio correspondiente y ante el aetuario, en cuyo caso serán oidas; y pasado sin hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á 15 de Enero de 1875.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

### Alcaldia de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Torreiglesias 8 de Enero de 1875.—El Alcalde, Gregorio Encinas.

Se enagenan en pública subasta en la Administracion subalterna del Patronato de Tordesillas en Sepúlveda, 328 fanegas de trigo, 219 de cebada, 87 de centeno y 19 de morcajo: el precio que servirá de tipo en la subasta será el de 7,25 pesetas cada una fanega de trigo, 5,50 pesetas cada una de cebada, 5,00 pesetas cada una de centeno, y 6,75 pesetas cada una de morcajo. La subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente de doce á una de la mañana en casa del Administrador de dicho Patronato, estando de manifiesto los espresados granos y el pliego de condiciones. Sepúlveda 21 de Enero de 1875.—El Administrador, Francisco Burgaleta.

### EL MANUAL DE LECTURA

DE NIÑOS Y ADULTOS

DE D. SANDALIO RODRIGUEZ

aumentado con 32 páginas mas que el de la primera edicion, el

libro mas fácil, mas completo y mas barato de los publicados hasta el dia, con el cual se aprende á leer con prontitud y perfeccion, por las combinaciones que contiene en toda clase de sílabas y lectura correspondiente en todas ellas, se vende en la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28, á real ejemplar; y el Silabario del mismo autor á tres reales docena.

### NOCIONES

#### DE HISTORIA SAGRADA

FOR D. RESTITUTO PRIETO,

Regente de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Esta obrita que acaba de publicarse se halla aprobada por la censura eclesiástica, y se vende á dos reales y medio cada ejemplar en la imprenta de la V. de Alba y Santiuste, Plaza Mayor, núm. 28.

Quien quisiere interesarse en la compra de noventa y siete obradas de tierra labrantia; con mas nueve aranzadas de viñedo, todo sito en el término y jurisdiccion de la villa de Santiuste de San Juan Bautista, propiedad de D. Miguel Arizcum, procedentes de un censo que tenia á su cargo el convento titulado de la Vitoria de Segovia; acuda á D. Roque Barbero, vecino de la misma, quien dará las instrucciones necesarias al efecto.

Se vende una acreditada oficina de Farmacia, de moderna construccion y bien surtida, en Sepúlveda, cabeza de partido de esta provincia. Informar á D. Galo Guadilla en dicho punto.

### RETRATOS

DE S. M. EL REY

#### D. ALFONSO XII.

Estos retratos son de un tamaño propio para los Ayuntamientos y Escuelas, y se hallan de venta á un precio sumamente módico, en la Imprenta de la V. de Alba y Santiuste, Plaza Mayor, número 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.